

**CONVENIO DE
SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**

CONVENIO DE SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR LA LIC. MARÍA GUADALUPE EMILIA MARTÍN AMAYA DELEGADA ESTATAL EN JALISCO, Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, REPRESENTADA POR EL LIC. JOSÉ TRINIDAD PADILLA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR GENERAL. CON LA CONFORMIDAD DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA (SUTUDEG) REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL, EL C.P. JOSÉ DE JESÚS BECERRA SANTIAGO Y DEL SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA (STAUDEG) REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL, ARQ. CARLOS MANUEL OROZCO SANTILLÁN, EN COMPAÑÍA DEL COMITÉ EJECUTIVO Y LA COMISIÓN ESPECIAL DE PENSIONES, A QUIENES EN LOS SUCESIVO Y RESPECTIVAMENTE SE LES DENOMINA "EL INSTITUTO", "LA UNIVERSIDAD" Y "LOS SINDICATOS" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS REFERENCIAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y A SUS REGLAMENTOS SE DESIGNARÁN CON LAS PALABRAS "LA LEY".

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UNIVERSIDAD" QUE:

- I.1 ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CON AUTONOMÍA, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, Y ACREDITA SU EXISTENCIA LEGAL MEDIANTE SU LEY ORGÁNICA, CONTENIDA EN EL DECRETO 15319 DEL CONGRESO DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, DE FECHA 15 DE ENERO DE 1994.
- I.2 TIENE SU DOMICILIO SOCIAL EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO Y CONCRETAMENTE EN LA AVENIDA JUÁREZ NÚMERO 975, ZONA CENTRO CÓDIGO POSTAL 44170.
- I.3 EL LIC. JOSÉ TRINIDAD PADILLA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR GENERAL ES SU REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32 DE SU LEY ORGÁNICA, CARÁCTER QUE ACREDITA CON EL ACTA DE SESIÓN DEL H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO CELEBRADA EL DÍA 31 DE ENERO DE 2001, EN QUE SE EFECTUÓ LA ELECCIÓN DE RECTOR GENERAL, Y SE DECLARÓ ELECTO PARA EL PERÍODO DEL 1° DE ABRIL DE 2001, AL 31 DE MARZO DE 2007, ASÍ COMO EL ACTA DEL MISMO ÓRGANO DE GOBIERNO DEL 1° DE ABRIL DE 2001, EN QUE RINDIÓ PROTESTA PARA DESEMPEÑAR EL CARGO, Y TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, LAS QUE NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA A LA FECHA.
- I.4 DESEA CELEBRAR CON "EL INSTITUTO" UN CONVENIO DE SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA, CON LA FINALIDAD DE QUE A LOS PENSIONADOS CONFORME AL NUEVO RÉGIMEN DE PENSIONES DE "LA UNIVERSIDAD" QUIENES PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO SERÁN CONSIDERADOS COMO EL O LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO, ASÍ COMO A LOS BENEFICIARIOS DE ESTE(OS), LOS BENEFICIARIOS DE SUS TRABAJADORES FALLECIDOS Y LOS BENEFICIARIOS DE LOS PENSIONADOS FALLECIDOS, ENTENDIÉNDOSE COMO BENEFICIARIOS LAS PERSONAS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES III A IX DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY Y A SUS FAMILIARES ADICIONALES EN TÉRMINOS DE "LA LEY", SE LES OTORGUEN LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, EN VIRTUD DE QUE DICHAS PERSONAS NO SON SUJETAS DE UN RÉGIMEN OBLIGATORIO EN ALGÚN SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.

II. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

II.1 LA LIC. MARÍA GUADALUPE EMILIA MARTÍN AMAYA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA ESTATAL, SEGÚN NOMBRAMIENTO QUE LE FUE CONFERIDO MEDIANTE ACUERDO 464/2000, DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2000 DEL H. CONSEJO TÉCNICO DEL PROPIO INSTITUTO, Y EN LOS TÉRMINOS DEL PODER CONTENIDO EN LA ESCRITURA 2047, LIBRO 30 , FOLIO 4361 OTORGADA EL 22 DE AGOSTO DE 2000 ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. Y C.P. ENRIQUE ZAPATA LÓPEZ, NÚMERO 225 DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL QUE CONSTA SU NOMBRAMIENTO COMO TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO, POR LO QUE TIENE LAS FACULTADES QUE CORRESPONDEN A LOS MANDATARIOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.

II.2 CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 240 AL 242 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN, Y EN VISTA DE LO MANIFESTADO POR "LA UNIVERSIDAD", ESTÁ DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.

II.3 PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, TIENE SU DOMICILIO EN AVENIDA BELISARIO DOMÍNGUEZ NÚMERO 1000 EN EL SECTOR LIBERTAD, DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

III. DECLARA EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

III.1 EL DÍA 08 DE JUNIO DE 1978, EN LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA CONVOCADA POR LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA SE CONSTITUYÓ EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, CUYAS SIGLAS SON "SUTUDEG".

III.2 SE ENCUENTRA REGISTRADO BAJO NÚMERO 1450 DE FECHA 24 DE ENERO DE 1994, A FOJAS 203 DEL LIBRO OBRERO 6 CORRESPONDIENTE AL REGISTRO DE SINDICATOS DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO.

III.3 ANTE LA MISMA AUTORIDAD ESTATAL LABORAL SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO SECRETARIO GENERAL EL LIC. JOSÉ DE JESÚS BECERRA SANTIAGO, ELECTO POR EL PERIODO QUE CONCLUYE EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2004, QUIEN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN I DE SU ESTATUTO ES SU REPRESENTANTE LEGAL Y ESTÁ FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS CON "EL INSTITUTO", MEDIANTE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EN SESIÓN CELEBRADA EL 06 DE DICIEMBRE DE 2002.

III.4 CON FECHA 31 DE MARZO DE 2003, LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, CELEBRÓ CONVENIO CON EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, PARA CREAR Y REGULAR EL RÉGIMEN DE PENSIONES, JUBILACIONES Y PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EN LO CONDUCENTE EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, PARA ESTAR EN CONDICIONES DE CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DEPOSITADO ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CON EXPEDIENTE NÚMERO 2148 SE ORDENÓ AGRAGAR AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO CON EL NÚMERO 5149.

III.5 PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN JUAN RUIZ DE ALARCÓN NÚMERO 138, SECTOR JUÁREZ, DE ESTA CIUDAD.

IV. DECLARA EL SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

IV.1 EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA RESOLVIÓ CONSTITUIRSE EN SINDICATO, DE CONFORMIDAD CON EL ACTA CONSTITUTIVA DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1993, DENOMINÁNDOSE ASOCIACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y CONFORME AL RESOLUTIVO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 26 DE JULIO DE 1997, COMO SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, CUYAS SIGLAS SON "STAUDEG".

IV.2 SE ENCUENTRA REGISTRADO BAJO NÚMERO 1451 DE FECHA 24 DE ENERO DE 1994, A FOJAS 204 DEL LIBRO OBRERO 6 CORRESPONDIENTE A REGISTRO DE SINDICATOS DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO.

IV.3 ANTE LA MISMA AUTORIDAD ESTATAL LABORAL SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO SECRETARIO GENERAL EL C. ARQ. CARLOS MANUEL OROZCO SANTILLAN, ELECTO POR EL PERIODO QUE CONCLUYE EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2006, QUIEN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41 FRACCIONES VII Y VIII DE SU ESTATUTO ES SU REPRESENTANTE LEGAL Y ÉSTA AUTORIZADO PARA APROBAR EL CONVENIO QUE SE CELEBRA CON "EL INSTITUTO", MEDIANTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EN SESIÓN CELEBRADA EL 28 DE MARZO DE 2003, EN LA CUAL AUTORIZA AL SECRETARIO GENERAL Y AL COMITÉ EJECUTIVO A CELEBRAR LOS CONVENIOS NECESARIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES Y A LA COMISIÓN ESPECIAL PARA QUE COMPAREZCAN A SU SUSCRIPCIÓN.

IV.4 CON FECHA 31 DE MARZO DE 2003, LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA CELEBRÓ CONVENIO CON EL SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS, PARA CREAR Y REGULAR EL RÉGIMEN DE PENSIONES, JUBILACIONES Y PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EN LO CONDUCENTE EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, PARA ESTAR EN CONDICIONES DE CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DEPOSITADO ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CON EXPEDIENTE NÚMERO 2147 SE ORDENÓ AGREGAR AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO CON EL NÚMERO 5960.

IV.5 PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN LA AVENIDA JOSÉ PARRÉS ARIAS NÚMERO 555, EN ZAPOPAN, JALISCO.

V. LAS PARTES SE RECONOCEN MUTUAMENTE SU PERSONALIDAD Y SU CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONVENIR.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUSCRIBEN LAS SIGUIENTES

CLÁUSULAS

PRIMERA. SON SUJETOS DE ASEGURAMIENTO, AL AMPARO DE ESTE CONVENIO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN, TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE NO SEAN SUJETAS A UN RÉGIMEN OBLIGATORIO EN ALGÚN SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.

EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95 DEL CITADO REGLAMENTO, "LA UNIVERSIDAD" ESTÁ DE ACUERDO EN INSCRIBIR, ADEMÁS DEL SUJETO DE ASEGURAMIENTO, CUANDO MENOS A UNA DE LAS PERSONAS QUE SE ESPECIFICAN EN LAS FRACCIONES III A IX DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY, SIN CONSIDERAR LOS REQUISITOS DE CONVIVENCIA, DEPENDENCIA ECONÓMICA Y COMPROBACIÓN DE ESTUDIOS, O A UN FAMILIAR ADICIONAL.

SERÁN CONSIDERADOS COMO FAMILIARES ADICIONALES LOS ABUELOS, NIETOS, HERMANOS, PRIMOS, HIJOS DE LOS HERMANOS Y HERMANOS DE LOS PADRES, LOS CUALES, PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SERÁN PARTE DE LA FAMILIA DEL SUJETO DE ASEGURAMIENTO.

"LA UNIVERSIDAD" PODRÁ INSCRIBIR, EN IGUALES CONDICIONES QUE A LOS FAMILIARES ADICIONALES, A LAS PERSONAS QUE MANIFIESTEN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CARECEN DE FAMILIA.

SEGUNDA. "LA UNIVERSIDAD" SE OBLIGA A INSCRIBIR DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DE ESTE CONVENIO Y A MANTENER INSCRITOS DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO COMO MÍNIMO A CINCUENTA PERSONAS, ASÍ COMO A RETENER Y A ENTERAR A "EL INSTITUTO" LAS CUOTAS QUE DETERMINA "LA LEY" POR EL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES A CARGO DE ÉSTE ÚLTIMO, ASÍ COMO A CUMPLIR CON LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE "LA LEY".

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE, "LA UNIVERSIDAD" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL INSTITUTO" LA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE COMPRUEBE LA RELACIÓN DE PARENTESCO DEL SUJETO DE ASEGURAMIENTO CON CADA UNO DE SUS BENEFICIARIOS Y/O FAMILIARES ADICIONALES.

ASIMISMO, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN, "LA UNIVERSIDAD" ESTÁ DE ACUERDO EN QUE, DE NO REUNIR EN EL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTA CLAUSULA, EL MÍNIMO DE CINCUENTA PERSONAS, EL PRESENTE CONVENIO NO SURTIRA EFECTO LEGAL ALGUNO, PUDIENDO "EL INSTITUTO", CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE LOS INTERESADOS, TRAMITARÁ LAS INSCRIPCIONES RECIBIDAS BAJO LOS SUPUESTOS Y TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN PARA LA INCORPORACIÓN INDIVIDUAL.

TERCERA. LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL INICIO DE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES PARA LAS PERSONAS QUE SE INSCRIBAN A LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, SERÁ A PARTIR DEL PRIMER DÍA DEL MES CALENDARIO SIGUIENTE AL VENCIMIENTO DEL PLAZO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR.

CUARTA. "LA UNIVERSIDAD" PODRÁ REALIZAR LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO EN CUALQUIER DÍA HÁBIL DEL AÑO, INICIÁNDOSE LA VIGENCIA DEL ASEGURAMIENTO EL DÍA PRIMERO DEL MES CALENDARIO SIGUIENTE AL DE LA INSCRIPCIÓN, DEBIENDO PAGAR EN FORMA ANTICIPADA LA CUOTA ANUAL CORRESPONDIENTE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 242 DE LA LEY.

QUINTA. "LA UNIVERSIDAD" ESTÁ DE ACUERDO EN QUE TODOS LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO, BENEFICIARIOS Y FAMILIARES ADICIONALES, QUE INSCRIBA AL AMPARO DEL PRESENTE CONVENIO, SE SOMETERÁN A LOS EXÁMENES Y ESTUDIOS QUE "EL INSTITUTO" DETERMINE PARA CONSTATAR SU ESTADO DE SALUD. ASIMISMO, ESTÁ DE ACUERDO EN QUE TODOS LOS CASOS Y PREVIAMENTE AL ASEGURAMIENTO, LLENARÁN Y FIRMARÁN EN FORMA INDIVIDUAL, EL CUESTIONARIO MÉDICO QUE PARA TAL EFECTO LES SERÁ PROPORCIONADO POR "EL INSTITUTO".

TRATÁNDOSE DE MENORES DE EDAD O INCAPACITADOS, EL LLENADO Y FIRMA DEL CUESTIONARIO ESTARÁ A CARGO DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O LA TUTELA.

SEXTA. "LA UNIVERSIDAD" ESTÁ DE ACUERDO EN QUE NO SERÁN SUJETOS DE ASEGURAMIENTO LOS SOLICITANTES, BENEFICIARIOS O FAMILIARES ADICIONALES QUE PRESENTEN:

A) ALGUNA ENFERMEDAD PREEXISTENTE, TALES COMO: TUMORES MALIGNOS; ENFERMEDADES CRÓNICO-DEGENERATIVAS, COMO: COMPLICACIONES TARDÍAS DE LA DIABETES MELLITUS; ENFERMEDADES POR ATESORAMIENTO (ENFERMEDAD DE GAUCHER); ENFERMEDADES CRÓNICAS DEL HÍGADO; INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA; VALVULOPATÍAS CARDÍACAS; INSUFICIENCIA CARDÍACA; SECUELAS DE CARDIOPATÍA ISQUÉMICA (ARRITMIA, ÁNGOR O INFARTO DEL MIOCARDIO); ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA CON INSUFICIENCIA RESPIRATORIA, ENTRE OTRAS; Y

B) ENFERMEDADES SISTÉMICAS CRÓNICAS DEL TEJIDO CONECTIVO; ADICCIONES COMO ALCOHOLISMO Y OTRAS TOXICOMANÍAS; TRASTORNOS MENTALES COMO PSICOSIS Y DEMENCIAS; ENFERMEDADES CONGÉNITAS Y SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA O VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA HUMANA POSITIVO (VIH).

SÉPTIMA. ADEMÁS DE LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, "LA UNIVERSIDAD" ESTÁ DE ACUERDO EN QUE NO SE PROPORCIONARÁN LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES AL ASEGURADO, A SUS BENEFICIARIOS O A SUS FAMILIARES ADICIONALES, DURANTE LOS TIEMPOS Y POR LOS PADECIMIENTOS Y TRATAMIENTOS SIGUIENTES:

TIEMPOS:

I. SEIS MESES:

TUMORACIÓN BENIGNA DE MAMA.

II. DIEZ MESES:

PARTO.

III. UN AÑO:

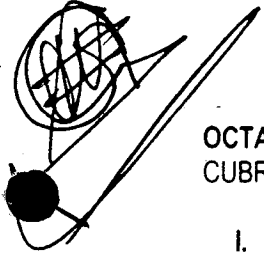
- a).- LITOTRIPICIA;
- b).- CIRUGÍA DE PADECIMIENTOS GINECOLÓGICOS, EXCEPTO NEOPLASIAS MALIGNAS DE ÚTERO, OVARIOS Y PISO PERINEAL.
- c).- CIRUGÍA DE INSUFICIENCIA VENOSA Y VÁRICES.
- d).- CIRUGÍA DE SENOS PARANASALES Y NARIZ.
- e).- CIRUGÍA DE VARICOCELE.
- f).- HEMORROIDECTOMÍA Y CIRUGÍA DE FÍSTULAS RECTALES Y PROLAPSO DE RECTO;
- g).- AMIGDALECTOMÍA Y ADENOIDECTOMÍA.
- h).- CIRUGÍA DE HERNIAS, EXCEPTO HERNIA DE DISCO INTERVERTEBRAL;
- i).- CIRUGÍA DE HALLUX VALGUS.
- j).- CIRUGÍA DE ESTRABISMO.

IV. DOS AÑOS:

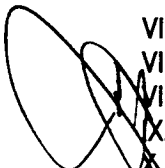

CIRUGÍA ORTOPÉDICA.

ESTOS TIEMPOS SERÁN COMPUTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO, SUS BENEFICIARIOS O FAMILIARES ADICIONALES QUEDEN INSCRITOS ANTE "EL INSTITUTO". TRANSCURRIDOS LOS TIEMPOS INDICADOS, PODRÁN HACER USO DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE RESPECTO DE LOS PADECIMIENTOS Y TRATAMIENTOS ANTES SEÑALADOS.

LAS RESTRICCIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE RESPECTO DE LOS PADECIMIENTOS Y TRATAMIENTOS ENUNCIADOS EN ESTA CLÁUSULA, NO IMPIDE QUE EL ASEGURADO, SUS BENEFICIARIOS O FAMILIARES ADICIONALES HAGAN USO DE DICHAS PRESTACIONES POR OTRO PADECIMIENTO O TRATAMIENTO DIVERSO.



OCTAVA. "LA UNIVERSIDAD" ESTÁ DE ACUERDO EN QUE EL SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA NO CUBRE:

- I. CIRUGÍA ESTÉTICA;
 - II. ADQUISICIONES DE ANTEOJOS, LENTES DE CONTACTO, LENTES INTRAOCULARES Y APARATOS AUDITIVOS;
 - III. CIRUGÍA PARA CORRECCIÓN DE ASTIGMATISMO, PRESBICIA, MIOPIA E HIPERMETROPIA;
 - IV. TRATAMIENTO DE LESIONES AUTOINFLIGIDAS Y LAS DERIVADAS DE INTENTO DE SUICIDIO;
 - V. TRATAMIENTO DE LESIONES DERIVADAS DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL DE CUALQUIER DEPORTE CON RIESGO FÍSICO;
 - VI. EXAMEN MÉDICO PREVENTIVO SOLICITADO POR EL ASEGURADO O SUS BENEFICIARIOS;
 - VII. TRATAMIENTOS DE TRASTORNOS DE CONDUCTA Y APRENDIZAJE;
 - VIII. TRATAMIENTOS DENTALES, EXCEPTO EXTRACCIONES, OBTURACIONES Y LIMPIEZA;
 - IX. OTORGAMIENTO DE ÓRTESIS, PRÓTESIS Y ADITAMENTOS ESPECIALES;
 - X. TRATAMIENTO DE PADECIMIENTOS CRÓNICOS QUE REQUIERAN CONTROL TERAPÉUTICO PERMANENTE;
 - XI. TRATAMIENTOS QUIRÚRGICOS O MÉDICOS PARA CORRECCIÓN DE ALTERACIONES DE LA FERTILIDAD DE LA PAREJA;
 - XII. TRATAMIENTO DE SECUELAS DE LESIONES MUSCULOESQUELÉTICAS O NEUROLÓGICAS, DE ORIGEN TRAUMÁTICO, ADQUIRIDAS CON ANTERIORIDAD AL ASEGURAMIENTO; Y
 - XII. TRATAMIENTO DE SECUELAS DE ENFERMEDADES DEGENERATIVAS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL Y PERIFÉRICO Y SECUELAS DE ENFERMEDAD VASCULAR CEREBRAL; INSUFICIENCIA VASCULAR PERIFÉRICA, ENTRE OTRAS, ADQUIRIDAS CON ANTERIORIDAD AL ASEGURAMIENTO.
- 
- 

NOVENA. LAS PERSONAS QUE "LA UNIVERSIDAD" INCORPORA POR PRIMERA VEZ AL AMPARO DE ESTE CONVENIO, PODRÁN SER INSCRITAS EN EL SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA, SIN QUE LES SEAN APLICABLES LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CLÁUSULAS QUINTA A SÉPTIMA ANTERIORES, CUANDO DICHAS PERSONAS HUBIESEN ESTADO INCORPORADAS EN EL SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA EN FORMA INDIVIDUAL O EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO Y PERMANECIDO BAJO SEGURO CINCUENTA Y DOS SEMANAS PREVIAS A LA BAJA, SIEMPRE Y CUANDO LA INCORPORACIÓN SE REALICE DENTRO DE LOS CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A DICHA BAJA.

DÉCIMA. LAS RENOVACIONES DEL ASEGURAMIENTO SE EFECTUARÁN DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES ANTERIORES AL VENCIMIENTO DE LA ANUALIDAD CONTRATADA. PARA TAL EFECTO, "LA UNIVERSIDAD" DEBERÁ, DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES DEL MES EN QUE DEBA HACERSE LA RENOVACIÓN, MANIFESTAR POR ESCRITO SU VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL ASEGURAMIENTO, INDICANDO QUIÉNES SERÁN LOS ASEGURADOS Y APORTANDO TODOS LOS DATOS NECESARIOS PARA QUE "EL INSTITUTO" EFECTÚE EL CÁLCULO DE LAS CUOTAS A ENTERAR, Y SE LO COMUNIQUE EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

EN CASO DE NO MANIFESTAR SU VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL ASEGURAMIENTO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, "LA UNIVERSIDAD" DEBERÁ EFECTUAR EL CÁLCULO CORRESPONDIENTE, CON BASE EN LA TABLA QUE SE CONTIENE EN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DEL PRESENTE CONVENIO Y REALIZAR EL PAGO DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.

DE NO EFECTUARSE DICHA RENOVACIÓN EN LOS TÉRMINOS INDICADOS, LA SUBSECUENTE INSCRIPCIÓN SE CONSIDERARÁ COMO INICIAL PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, APLICÁNDOSE AL SUJETO DE ASEGURAMIENTO A SUS BENEFICIARIOS Y FAMILIARES ADICIONALES LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CLÁUSULAS QUINTA A SEPTIMA ANTERIORES, SALVO EL CASO PREVISTO EN EL

PARRAFO CUARTO DEL ARTICULO 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE AFILIACION, CLASIFICACION DE EMPRESAS, RECAUDACION Y FISCALIZACION.

DÉCIMA PRIMERA. LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LOS HIJOS NACIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL ASEGURAMIENTO DE LA MADRE, TENDRÁN DERECHO A RECIBIR LA ATENCIÓN MÉDICA ÚNICAMENTE DURANTE LOS TREINTA DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE SU NACIMIENTO.

SI LOS HIJOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR SON INSCRITOS EN EL SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA, DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU NACIMIENTO, NO LES SERÁ APLICABLE LO ESTIPULADO EN LAS CLAUSULAS QUINTA A SEPTIMA ANTERIORES Y TENDRÁN DERECHO A RECIBIR DE MANERA INMEDIATA LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A LAS PERSONAS INSCRITAS CON BASE EN EL PRESENTE CONVENIO, LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, CONSISTENTES EN ASISTENCIA MÉDICA, QUIRÚRGICA, FARMACÉUTICA Y HOSPITALARIA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE RIJAN EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL.

ASIMISMO, EN CASO DE MATERNIDAD, "EL INSTITUTO" OTORGARÁ A LA ASEGURADA, DURANTE EL EMBARAZO, EL ALUMBRAMIENTO Y EL PUERPERIO, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

- A) ASISTENCIA OBSTÉTRICA,
- B) AYUDA EN ESPECIE POR SEIS MESES PARA LACTANCIA, Y
- C) UNA CANASTILLA AL NACER EL HIJO.

DÉCIMA TERCERA. "LA UNIVERSIDAD" Y "EL INSTITUTO" CONVIENEN EN QUE LA ATENCIÓN MÉDICA QUE DEMANDEN LOS ASEGURADOS CON BASE EN ESTE CONVENIO LES SERÁ PROPORCIONADA EN LAS UNIDADES MÉDICAS DE "EL INSTITUTO" QUE CORRESPONDAN A SUS DOMICILIOS, UNIDADES A LAS CUALES QUEDARÁN ADSCRITOS.

EL SERVICIO DE TRASLADO DE ENFERMOS DE UNA UNIDAD MÉDICA A OTRA, SE SUJETARÁ A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS.

DÉCIMA CUARTA. "LA UNIVERSIDAD" ESTÁ DE ACUERDO EN QUE LA DURACIÓN DEL ASEGURAMIENTO SERÁ SIEMPRE ANUAL, CONTÁNDOSE LA VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DEL INICIO DE LOS SERVICIOS.

DÉCIMA QUINTA. PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA QUE CORRESPONDE PAGAR A "LA UNIVERSIDAD" POR CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE INSCRIBA CON BASE EN EL PRESENTE CONVENIO, SE APLICARÁ LA TABLA SIGUIENTE:

AÑOS CUMPLIDOS DEL ASEGURADO:	CUOTA EN MONEDA NACIONAL:
0 A 19	\$ 940.00
20 A 39	1,098.00
40 A 59	1,642.00
60 O MÁS	2,470.00

LAS CUOTAS ANTERIORES SERÁN ACTUALIZADAS EN EL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO, A PARTIR DE 2004, DE ACUERDO AL INCREMENTO EN EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL AÑO CALENDARIO ANTERIOR.

TANTO EN EL SUPUESTO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, COMO EN EL CASO DE QUE LAS CUOTAS SEÑALADAS SE MODIFIQUEN POR FUTURA DISPOSICIÓN DE LEY, "LA UNIVERSIDAD" ESTÁ DE ACUERDO EN CUBRIR A "EL INSTITUTO" LA NUEVA CUOTA QUE RESULTE, A PARTIR DE LA SIGUIENTE ANUALIDAD DE ASEGURAMIENTO.

DÉCIMA SEXTA. LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES DEBERÁN SER PAGADAS POR "LA UNIVERSIDAD" EN UNA SOLA EXHIBICIÓN Y POR ANUALIDAD ANTICIPADA AL EFECTUAR LA INSCRIPCIÓN O RENOVACIÓN, EN SU CASO.

DÉCIMA SÉPTIMA. LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE, PARA TODO LO NO PACTADO DE MANERA EXPRESA EN ESTE CONVENIO, SE SUJETARÁN A LO QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCA EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN, O EN EL ORDENAMIENTO QUE, EN SU CASO, LO SUSTITUYA.

DÉCIMA OCTAVA. SERÁ CAUSA DE TERMINACIÓN DE ESTE CONVENIO, LA FALTA DE PAGO DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS DE TODOS LOS ASEGURADOS, SI AL CONCLUIR EL PERÍODO CUBIERTO NO SE RENUEVA EL ASEGURAMIENTO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS ANTERIORES AL TÉRMINO DE LA ANUALIDAD CONTRATADA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA. TAMBIÉN LO SERÁ, EL QUE A LA RENOVACIÓN NO REUNA EL MÍNIMO DE CINCUENTA PERSONAS ESTIPULADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CONVENIO.

DÉCIMA NOVENA. INDEPENDIEMENTE DE LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, SE DARÁ POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL ASEGURAMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL INSTITUTO", RESPECTO DEL SUJETO O SUJETOS QUE INCURRAN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

- A) PERMITA O PROPICIE EL USO INDEBIDO DEL DOCUMENTO QUE COMPROBE LA CALIDAD DE ASEGURADO. EN EL CASO DE QUE EL ASEGURADO SEA MENOR DE EDAD O INCAPACITADO, QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O LA TUTELA SERÁ EL RESPONSABLE SOLIDARIO, Y
- B) CUANDO DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA SE PRESENTE ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES SEÑALADAS COMO PREEXISTENTES Y NO HUBIERA SIDO DECLARADA POR EL ASEGURADO EN EL CUESTIONARIO MEDICO, O POR QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O LA TUTELA EN EL CASO DEL MENOR DE EDAD O INCAPACITADO

EN AMBOS CASOS SIN PERJUICIO DE QUE "EL INSTITUTO" PUEDA COBRAR LA ATENCIÓN MÉDICA QUE SE OTORGÓ SIN TENER DERECHO A ELLA.

VIGÉSIMA. EN NINGUNO DE LOS CASOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PERÍODO DE ASEGURAMIENTO CUBIERTO "EL INSTITUTO" HARÁ DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PAGO REALIZADO.

VIGÉSIMA PRIMERA. EN EL SUPUESTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO SE EXPIDA CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL O REGLAMENTARIA, A LA CUAL SE OPGA ALGUNA DE SUS CLÁUSULAS, SE TENDRÁ POR MODIFICADO, EN LO CONDUCENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LA MISMA.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EL PRESENTE CONVENIO SE CELEBRA POR TIEMPO INDEFINIDO Y PODRÁ DARSE POR TERMINADO POR VOLUNTAD EXPRESA DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, DEBIÉNDOSE COMUNICAR POR ESCRITO ESA DECISIÓN A LA OTRA PARTE CON 60 DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE DESEE DARSE POR TERMINADO, QUEDANDO VIGENTES HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA ANUALIDAD

CORRESPONDIENTE, LOS ASEGURAMIENTOS INDIVIDUALES CUBIERTOS A LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

AMBAS PARTES MANIFIESTAN ENCONTRARSE DEBIDAMENTE ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONVENIO, MISMO QUE DE PLENA CONFORMIDAD FIRMAN, EN OCHO EJEMPLARES, EN GUADALAJARA A LOS 4 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2003.

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL


LIC. MARÍA GUADALUPE EMILIA MARTÍN AMAYA
DELEGADA

POR LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA


LIC. JOSÉ TRINIDAD PADILLA LÓPEZ
RECTOR GENERAL


MRO. CARLOS JORGE BRISEÑO TORRES
SECRETARIO GENERAL

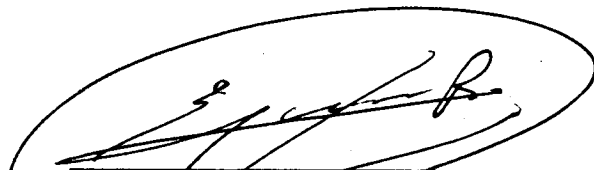
POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA


C. P. JOSÉ DE JESÚS BECERRA SANTIAGO
SECRETARIO GENERAL

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE
LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA


ARQ. CARLOS MANUEL OROZCO SANTILLÁN
SECRETARIO GENERAL

HOJA NÚMERO 11 QUE CONTIENE LA CONTINUACIÓN DE LAS FIRMAS DEL CONVENIO DEL SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA SUSCRITO EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE 2003, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA Y LA CONFORMIDAD DE LOS SINDICATOS DE LA UNIVERSIDAD.



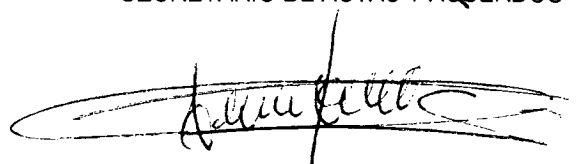
LIC. EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ LÁZARO
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN




LIC. FERNANDO ARECHIGA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



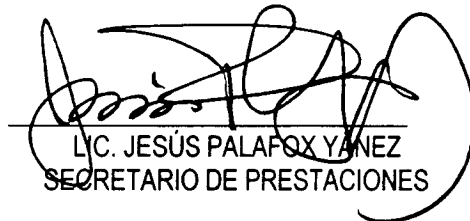
MTRO. JAIME PRIETO PÉREZ
SECRETARIO DE FINANZAS



ING. ALFONSO PARTIDA CABALLERO
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS




ING. NORBERTO SALAS ZÚÑIGA
SECRETARIO DE ASUNTOS ACADÉMICOS Y
CULTURALES Y DELEGADO ACADÉMICO DE LA
DIVISIÓN DE CIENCIAS BÁSICAS DEL CUCEI



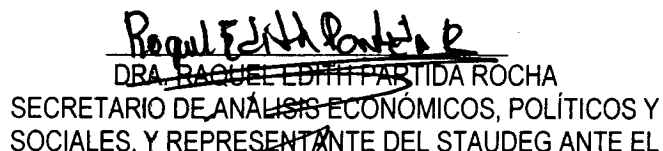
LIC. JESÚS PALAFOX YÁÑEZ
SECRETARIO DE PRESTACIONES




LIC. PATRICIA ELENA RETAMOZA VEGA
SECRETARIO DE RELACIONES



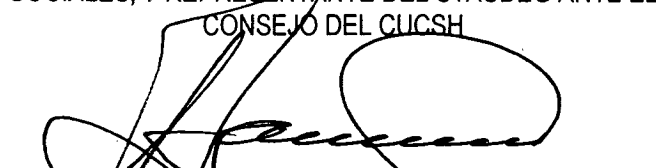
ING. ANDRÉS RODRÍGUEZ GARCÍA
SECRETARIO DE COMUNICACIONES




DR. RAQUEL EDITH PARTIDA ROCHA
SECRETARIO DE ANÁLISIS ECONÓMICOS, POLÍTICOS Y
SOCIALES, Y REPRESENTANTE DEL STAUDEG ANTE EL
CONSEJO DEL CUCSH



MTRA. MARÍA LUISA SÁNCHEZ MORELOS
DELEGADA ACADÉMICA DE LA DIVISIÓN ESTUDIOS
POLÍTICOS Y SOCIALES DEL CUCSH

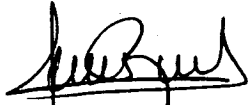


LIC. SAMUEL FERNÁNDEZ ÁVILA
DELEGADO ACADÉMICO DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS
JURÍDICOS DEL CUCSH

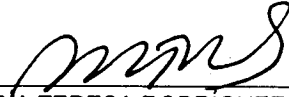


C.P. MIGUEL ÁNGEL RANGEL ROMERO
DELEGADO ACADÉMICO PROPORCIONAL DE LA
ESCUELA PREPARATORIA DEL SALTO

HOJA NÚMERO 12 QUE CONTIENE LA CONTINUACIÓN DE LAS FIRMAS DEL CONVENIO DEL SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA SUSCRITO EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE 2003, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA Y LA CONFORMIDAD DE LOS SINDICATOS DE LA UNIVERSIDAD.



LIC. IGNACIO AVELINO RUBIO
DELEGADO ACADÉMICO DEL CONSEJO
UNIVERSITARIO DE CUCS



ING. MARÍA TERESA RODRÍGUEZ SAHAGÚN
DELEGADO ACADÉMICO DE LA DIVISIÓN DE
ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN DEL CUCEI



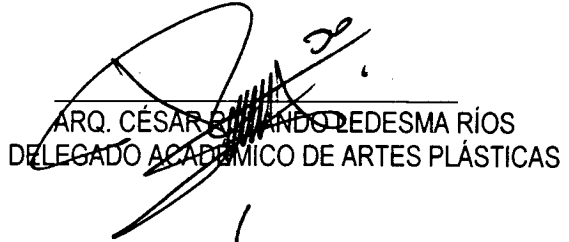
MTRO. CARLOS HUMBERTO CORTÉS SOLÍS
DELEGADO ACADÉMICO DE LA ESCUELA
PREPARATORIA No. 5



MTRO. SALVADOR BROOM HERNÁNDEZ
DELEGADO ACADÉMICO PROPORCIONAL DE
EREMSO



C. JOSÉ MANUEL SOSA CHÁVEZ
DELEGADO ACADÉMICO ESCUELA PREPARATORIA
REGIONAL DE CIUDAD GUZMÁN



ARQ. CÉSAR ARMANDO DEESMA RÍOS
DELEGADO ACADÉMICO DE ARTES PLÁSTICAS



PSIC. JOSÉ DE JESÚS ROBLES GONZÁLEZ
DELEGADO ACADÉMICO DEL CUCS



LIC. LUIS ANTONIO SERRANO GUERRA
DELEGADO ACADÉMICO DE LA DIVISIÓN DE
ESTUDIOS DE LA CULTURA DEL CUCSH



ING. SILVIA RIVERA GUERRA
DELEGADO ACADÉMICO DE LA DIVISIÓN DE
AGRONOMÍA



LIC. EMILIO VALDEZ HUIZAR
DELEGADO ACADÉMICO DE LA ESCUELA
PREPARATORIA No. 7



MTRA. MARTHA ELBA PALOS SOSA
COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA